

CCP.II/DEC. 162 (XXII-13) ¹

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS USOS ACTUALES Y PROYECTADOS DE LAS BANDAS 1 350-1 400 MHZ Y 1 427-1 525 MHZ POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA OEA/CITEL PARA LOS SERVICIOS SATELITALES Y TERRENALES

La XXII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo la Radiodifusión (CCP.II),

DECIDE:

1. Solicitar a la Secretaría de la CITEL distribuir entre las administraciones de los Estados Miembro el cuestionario adjunto, a fin de determinar los usos de las bandas 1350-1400 MHz y 1 427-1 525 MHz por parte de las administraciones de la OEA/CITEL para los servicios satelitales y terrenales.
2. Designar como la Relatora de esta encuesta a la Sra. Veena Rawat (verawat@blackberry.com) quién proporcionará a la Secretaría de la CITEL el apoyo necesario para implementar el *decide* 1.
3. Invitar a las administraciones de la OEA/CITEL a que remitan antes del 1 de marzo de 2014, sus respuestas al cuestionario a la Relatora de esta encuesta con copia a la Secretaría de la CITEL citel@oas.org.

ANEXO A LA DECISIÓN CCP.II/DEC. 162 (XXII-13)

ENCUESTA

USOS DE LAS BANDAS 1 350-1 400 MHZ Y 1 427-1 525 MHZ POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES DE LA OEA/CITEL PARA LOS SERVICIOS SATELITALES Y TERRENALES

Introducción

La presente encuesta responde a la necesidad de comprender el uso de las bandas 1 350-1 400 MHz y 1 427-1 525 MHz por parte de las administraciones de la OEA/CITEL para los servicios de radiolocalización, radiodifusión por satélite (sonido), móvil satelital, radiodifusión, operación espacial, fijo y móvil (incluida la Telemida Móvil Aeronáutica (TMA)). En este sentido, se les solicita a las administraciones de la OEA/CITEL tener la gentileza de proporcionar información sobre sus usos actuales y proyectados de los servicios asignados en estas bandas. Esto ayudará en la elaboración de propuestas para el punto 1.1 del orden del día de la CMR-15, que trata sobre la necesidad de espectro adicional para las IMT y de una mejor planificación del espectro para dicho uso.

Antecedentes

La banda de 1 350-1 400 MHz está asignada al servicio de radiolocalización a título primario en las Regiones 2 y 3, mientras que en la Región 1 esta banda se encuentra artibuida a los servicios de radiolocalización, fijo y móvil a título primario.

¹ CCP.II-RADIO/doc. 3443/13

La banda 1 427-1 525 MHz está atribuida al servicio fijo a título primario en las tres regiones.

La banda 1 427-1 525 MHz se encuentra atribuida al servicio móvil a título coprimario, con atribuciones a otros servicios en porciones de esta banda. Además, de conformidad con el No. **5.343**, el uso de la banda 1 435-1 535 MHz por parte del servicio de Telemida Móvil Aeronáutica tiene prioridad sobre los demás usos del servicio móvil en la Región 2.

La banda 1 452-1 492 MHz fue atribuida al servicio de radiodifusión por satélite (sonido) y el servicio complementario de radiodifusión terrenal en [CAMR-92](#) de conformidad con el No. **5.345** en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, indicando que “La utilización de la banda 1 452-1 492 MHz por el servicio de radiodifusión por satélite y por el servicio de radiodifusión está limitada a la radiodifusión sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución **528 (CAMR-92)***.” Aunque existe gran cantidad de redes de servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en los registros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), ha habido un número limitado de notificaciones del uso efectivo de dichas redes.

En la Resolución **528 (Rev.CMR-03)**, se restringe a los 25 MHz superiores el uso por parte del SRS (sonido) de la banda de 1 452-1 492 MHz, con la expectativa de que esta banda sería planificada para su uso por el SRS antes del año 1998 y que serían elaborados criterios apropiados de compartición con otros servicios coprimarios. Aquellos sistemas de SRS que no forman parte de plan alguno, y para los cuales fue recibida en la UIT la Información para Publicación Anticipada (API) antes del 1° de enero 1999, son sujetos a los procedimientos descritos en las Secciones A a C de la Resolución **33 (Rev.CMR-03)**. Aquellos sistemas de SRS para los cuales fue recibida la API después del 1° de enero de 1999, son sujetos a los procedimientos de coordinación en el Artículo 9 para la coordinación con los sistemas terrenales de los sistemas espaciales superiores a 1 GHz.

Adicionalmente, en la Resolución **703 (Rev.CMR-07)** se invita a las administraciones a “a presentar contribuciones a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, informando sobre los resultados prácticos y experiencias de compartición entre los servicios de radiocomunicación terrenal y espacial o entre servicios espaciales que contribuyan a mejorar notablemente los procedimientos de coordinación, métodos de cálculo y umbrales de interferencia perjudicial y, por consiguiente, permitan optimizar los recursos órbita/espectro disponibles”.

.Información de los encuestados:

Nombre de la organización:	
País:	
Responsable de la encuesta:	
Dirección de correo electrónico:	
Teléfono de contacto:	

Cuestionario:

Se les solicita a las administraciones de la OEA/CITEL tener la gentileza de proporcionar, hasta 1 de marzo de 2014 a la Relatora para la presente encuesta (Veena Rawat, verawat@blackberry.com) y con copia a la Secretaría de la CITEL citel@oas.org, información sobre:

* *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-03.

1. los servicios enumerados en su cuadro nacional de asignaciones para las bandas de 1350-1400 MHz y 1427-1525 MHz;
2. los usos actuales y proyectados de estas bandas en su país.

Conforme corresponda, tengan la bondad de facilitar la información pertinente sobre su uso de las bandas, como por ejemplo qué porciones de las mismas son empleadas para servicios específicos y si éstos corresponden al ámbito al nacional, regional o local. Esta información nos ayudará a planificar futuros usos para estas bandas en las aplicaciones móviles de banda ancha.